



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

## COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

**ACUERDO No.**  
**LXVIII/EXHOR/0124/2025 II P.O.**  
**UNÁNIME**

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro se presentó iniciativa con carácter Decreto, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, a fin de garantizar el acceso al agua, así como respecto al cobro por este derecho.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el



## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

*< La dignidad humana y la garantía de otros derechos humanos fundamentales se alcanzan en parte con el reconocimiento y sobre todo el acceso efectivo al derecho al agua reconocido por múltiples instrumentos legales.*

*Hemos ya recurrido a citar el derecho del agua que la Constitución, leyes y tratados internacionales reconocen, pero no dejemos de lado que, además de la garantía de este derecho, el Estado debe definir las bases, apoyos y modalidades bajo las cuales se accederá de manera equitativa y sustentable al agua.*

*Precisamente el día de ayer, el director ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento en su comparecencia ante la Comisión de Agua de esta asamblea, reconocía que lo ideal era el abastecimiento de 120 litros por persona y citaba que, de acuerdo con la ONU, el costo por el acceso al agua potable no debe exceder del 3% del ingreso mensual de las familias.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

---

## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

*De igual manera, el Ing. Mata menciona que, el derecho al acceso al agua que la legislación estatal reconoce, debe ser además de suficiente, salubre y asequible, debe ser accesible y constante, características en las que hay una gran área de oportunidad que requiere de urgente atención y solución: Actualmente, de acuerdo con estudios del CEIP, apenas poco más de la mitad de la población en México tiene acceso a servicio de agua diariamente, mientras que solo un 14% cuenta con este recurso las 24 horas del día.*

*En ese orden de ideas, tenemos que, de acuerdo al Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, el cobro del derecho de agua a nivel estatal representa un promedio de 22% de los ingresos de las entidades, lo cual no siempre se ve reflejado en las políticas de inversión en materia de agua.*

*A pesar de que se dice que los recursos que las personas usuarias se invierten de manera directa en infraestructura, quizá sea ingenuo pensar que es el único gasto que los organismos operadores tienen que cubrir, sin embargo, es necesario cambiar la política hídrica a fin de privilegiar el consumo doméstico de agua.*

*Aunado a lo anterior, debemos puntualizar respecto a que, el ingreso de los derechos por suministro de agua representa en promedio casi*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

---

## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

un 25% de los ingresos estatales, siendo la tercera fuente de ingresos más cuantiosa para las entidades del país; en el caso de Chihuahua, tenemos que la recaudación total estatal por cobro de este derecho en 2021 fue de \$17,022 millones de pesos, y la recaudación per cápita por servicio de agua, es de \$1,102 pesos, lo que coloca a nuestro estado como el cuarto estado a nivel nacional, tan solo por debajo de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo.

En ese orden de ideas, la Ley del Agua estatal contempla como un deber de las autoridades, "La creación de un sistema financiero integral, eficiente y equitativo, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el ámbito estatal" así como la propuesta y formulación de políticas que garanticen para cualquier persona, el acceso al agua para consumo personal y doméstico de manera asequible.

Precisamente en la sesión anterior, hicimos mención de la preocupante intención del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento por aumentar de manera desproporcionada la tarifa del agua, motivo por el cual no queremos dejar a la voluntad de las autoridades la política tarifaria de un servicio fundamental para la población.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

*Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de:*

#### DECRETO:

*ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6, 10, 13 bis, 15, 21 bis, 26 y 29 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:*

*Artículo 6. Será responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, a través de Junta Central:*

*VIII. La creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, privilegie la justicia social y garantice el acceso asequible al agua; promueva el uso eficiente del recurso; racionalice los patrones de consumo; desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable.*

*Artículo 10. La Junta Central tendrá las siguientes atribuciones:*

*VI. Aprobar los proyectos de Acta Tarifaria para el cobro de los derechos de agua, saneamiento y demás, que le sean propuestos por las juntas municipales y rurales, siempre y cuando éstos no contemplen aumentos desproporcionados que superen el porcentaje de la inflación, de acuerdo con las determinaciones del Banco de México*



## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

*para el ejercicio fiscal en curso, privilegiando la prevalencia de tarifas accesibles que garanticen el derecho al acceso al agua en los términos de la presente Ley.*

*Artículo 13 BIS. El Consejo de Administración de la Junta Central tendrá las siguientes facultades:*

*I. a la IX...*

*X. Expedir el Sistema de Cuotas y Tarifas, señalado en la fracción VIII del artículo 6 de esta Ley, que contenga la determinación de los derechos por los servicios que prestan las juntas operadoras, cuya cuantificación corresponderá a las juntas operadoras en los términos de la presente Ley. El Sistema de Cuotas y Tarifas, también contendrá la política que deberá prevalecer para la realización de ajustes, bonificaciones y descuentos sociales, que deban implementar las juntas operadoras, con la finalidad de evitar la vulneración a la economía familiar preponderando esquemas de apoyo al pago del servicio de agua doméstico.*

*Artículo 15. Son facultades de la Presidencia del Consejo de Administración de la Junta Central, de forma enunciativa pero no limitativa:*

*I a la VIII...*

*IX. Proponer para la aprobación del Consejo de Administración, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, la política financiera que deba*



## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

*prevalecer en el cobro de los derechos, cuotas o tarifas, así como en los lineamientos de bonificaciones, ajustes y descuentos que deban implementar los organismos operadores, preponderando esquemas de apoyo al pago del servicio de agua doméstico.*

*Artículo 21 BIS. El Consejo de Administración de las Juntas Municipales tendrá las siguientes facultades:*

*I a la XI...*

*XII. Proponer anualmente para su autorización al Consejo de Administración de la Junta Central, el proyecto de Acta Tarifaria, así como sus modificaciones, tomando en cuenta que los aumentos y/o ajustes planteados en dicho proyecto, no superen el porcentaje de la inflación, de acuerdo con las determinaciones del Banco de México para el ejercicio fiscal en curso así como el criterio de estimular y privilegiar el ahorro del agua, a más tardar el último día hábil de octubre del año correspondiente.*

*Artículo 26. ...*

*...*

*...*

*Para cuantificar las tarifas del Acta Tarifaria, las juntas operadoras tomarán como base el Sistema de Cuotas y Tarifas a que se refiere el artículo 6, fracción VIII de esta Ley, así como los siguientes criterios de legalidad:*

*a) al j)...*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

k) El índice inflacionario.

*Artículo 29. En el ámbito de su competencia, los organismos operadores municipales, tienen las atribuciones siguientes:*

*I a la X...*

*XI. Proponer anualmente para su aprobación al Consejo de Administración, el anteproyecto de los derechos de cobro, las tarifas y sus modificaciones por la prestación de los servicios para el cobro de servicios, tomando en cuenta, entre otros, el criterio de estimular y privilegiar el ahorro del agua, aunado a que los posibles ajustes y/o aumentos que se contemplen, no incrementen en un porcentaje mayor al de la inflación, de acuerdo con las determinaciones del Banco de México para el ejercicio fiscal en curso.> (SIC)*

La Comisión de Agua, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos



## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la presente iniciativa se desprende que la intención de las y los iniciadores que la autoridad en materia de agua estatal, derivado de una serie de reformas y adecuaciones jurídicas realice las acciones necesarias a fin de garantizar el acceso al agua, así como respecto al cobro por este derecho, derivado de que en algunos supuestos casos, se han propuesto incrementos en las Cuotas y Tarifas para el cobro de los derechos de agua, saneamiento y demás, que le sean planteados por las juntas municipales y rurales.

III.- Las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento, son organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, que pertenecen a la administración paraestatal, y prestan un servicio público trascendental y primordial a la sociedad chihuahuense, siendo 49 Organismos Operadores (32 Juntas Municipales de Agua y Saneamiento y 17 Juntas Rurales de Agua y Saneamiento), más 35 organismos operadores municipales, mismas que para cumplir con su función pública requieren cobrar una cuota o tarifa por la prestación de los servicios, para lo cual cuentan con un Sistema de Cuotas y Tarifas que considera los distintos usos del agua; promueve el uso eficiente del recurso; racionaliza los patrones de consumo; desalienta las actividades que impliquen demandas excesivas y propicia el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable.



## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

Derivado de lo anterior, es que cada año las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento, correspondientes así como los organismos operadores municipales, elaboran sus anteproyectos de los derechos de cobro, las tarifas y sus modificaciones por la prestación de los servicios para su cobro de agua potable, los cuales someten a consideración de sus respectivos Consejos de Administración, es así que de esta manera, cada Junta Municipal o Rural, obtienen los recursos mínimos para la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

**IV.-** Ahora bien, una vez que quedó claro el Sistema de Cuotas y Tarifas de las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento, procedemos al análisis de las propuestas en concreto.

Primeramente, nos abocaremos a la propuesta de reformar el artículo 6 en su fracción VIII, mediante la cual plantean las y los iniciadores que para el caso de la creación del Sistema de Cuotas y Tarifas, además de tomar en cuenta lo ya establecido, se le agregue que se deberá considerar el privilegiar la justicia social y garantice el acceso asequible al agua, para lo cual procederemos a realizar los siguientes comentarios al respecto:

- a) El acceso al agua como derecho humano se encuentra consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además en el 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución histórica que reconoce "el derecho al agua potable y al



## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos" (A/RES/64/292). Además, desde 2015, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han reconocido tanto el derecho al agua potable como el derecho al saneamiento como derechos humanos estrechamente relacionados pero distintos.<sup>1</sup>

- b) En el orden nacional este derecho lo encontramos en el artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*<sup>2</sup>

- c) En lo local tenemos el derecho humano al acceso al agua en el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua, que a la letra señala *"Toda persona tiene*

---

<sup>1</sup> [https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation/about-water-and-sanitation#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,RES%2F64%2F292\).](https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation/about-water-and-sanitation#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,RES%2F64%2F292).)

<sup>2</sup> [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf)



## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

*derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*<sup>3</sup>, así como en el artículo 1º, párrafo tercero de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, que estipula que "La presente Ley reconoce el derecho de todas las personas a tener acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible, al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición."<sup>4</sup>

Como puede apreciarse, tanto en los ordenes internacional, nacional y local, contamos con sendos instrumentos jurídicos que consagran el acceso al agua como derecho humano.

d) Ahora bien, resulta conveniente mencionar que en la exposición de motivos de las y los iniciadores omiten mencionar que debemos entender por justicia social, aunado a que al ser el acceso al agua un derecho humano, debemos interpretarlos y aplicarlos bajo los principios consagrados en el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política

<sup>3</sup> [www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf](http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf)

<sup>4</sup> <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/895.pdf>



## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad, teniendo que el primero de ellos, *es en el sentido de que su reconocimiento, aplicación y respeto son obligaciones intrínsecas de cada ser humano, sociedad o Estado, y de la comunidad internacional, y de que ellos caen bajo el ámbito y jurisdicción tanto del derecho nacional como del internacional; por el segundo y tercero, tenemos que son indivisibles e interdependientes, en el sentido de que son atributos coherentes para la elevación y respeto de la dignidad humana y para el desarrollo armónico de todos los seres humanos en conjunto; por tanto, cada derecho humano debe hacerse eficaz de una manera congruente con los demás derechos y ninguno de una manera incongruente con los derechos de los demás seres humanos, y por el último se establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para satisfacer los derechos humanos, en cada momento histórico, así como el prohibir cualquier retroceso de esta tarea.*<sup>5 6</sup>

- e) Siendo así que, atendiendo a estos principios todas las personas somos titulares de derechos humanos, además de que están intrínsecamente ligados con los derechos a la igualdad y no discriminación; se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de

5

<https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/29412/PPos%20Interpretación%20DDHH.pdf?sequence=1#:~:text=Las%20normas%20de%20derechos%20humanos,restrija%20y%20condicione%20o%20exceptúe.>

<sup>6</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37631.pdf>



## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados, y no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza, formando cada uno de ellos parte de una totalidad, de tal manera que se deben reconocer, proteger y garantizar de manera integral por todas las autoridades, por lo que se debe asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

- f) Es por lo anterior que no es procedente aceptar la propuesta de reformar el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, ya que la propuesta resulta improcedente por ser contraria a los Derechos Humanos, así como por lo que respecta al acceso asequible al agua, este ya se encuentra consagrado.

**V.-** Ahora bien, con relación a las propuestas de reformar los artículos 10, apartado B), fracción VI; 22, fracción XII; 26, párrafo cuarto, inciso K), y 29, apartado B), fracción XI, todos de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, resulta conveniente comentar que, en relación a establecer que las cuotas y tarifas para el cobro por la prestación de los servicios públicos que son su atribución, resulta conveniente mencionar lo siguiente:



## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

- 1) El Sistema de Cuotas y Tarifas, así como el Acta Tarifaria correspondiente a cada organismo operador del Estado o de los Municipios, deben tomar ciertos criterios de legalidad para establecerlas, de acuerdo a:
  - a) **El porcentaje de incremento de los insumos.**
  - b) Los costos de extracción de agua, según la zona.
  - c) Los incrementos en el costo por consumo de energía eléctrica.
  - d) Los incrementos en el servicio de cuota fija.
  - e) Los incrementos en el servicio medido.
  - f) El pago de derechos federales de extracción.
  - g) Los gastos de operación.
  - h) Los gastos administrativos.
  - i) Los gastos de saneamiento.
  - j) Las inversiones propias.
  
- 2) De acuerdo a estos criterios de legalidad, tenemos que el primero de los criterios que deben tomar en cuenta las Juntas Municipales y Rurales de agua y saneamiento, respectivamente, para el establecimiento de las cuotas y tarifas por los servicios prestados, está el de el porcentaje de incremento de los insumos, es decir, en términos lisos y llanos, la inflación de cada región, la cual resulta de conformidad a las determinaciones del Banco de México, por lo que se tiene por satisfecha la pretensión de las y los iniciadores, respecto a este tópico.



## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

VI.- En cuanto a la propuesta, de reformar los artículos 13, fracción X, y 15, fracción IX, ambos de la ley de marras, en relación a que las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento, establezcan esquemas de apoyo al pago del servicio de agua doméstico con la finalidad de evitar la vulneración a la economía familiar preponderando, resulta conveniente mencionar lo siguiente:

- a) La asequibilidad del agua potable se refiere al esfuerzo de un sistema de agua potable por suministrar agua a la comunidad a un precio razonable, mientras continúa recibiendo los ingresos necesarios para mantener sus operaciones, es decir, la asequibilidad no quiere decir que el precio sea inferior a sus costos de extracción, potabilización, traslado y distribución, por lo que se debe tomar esto en cuenta para su establecimiento.
  
- b) Resulta conveniente mencionar que las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento, tienen en promedio una eficiencia física (cantidad de agua que el organismo factura del total de la producción) del 58.9 por ciento, frente a una eficiencia comercial (cantidad de agua que el organismo cobra del total facturado) del 68.4 por ciento, con gastos de operación (son las erogaciones por la prestación del servicio de agua alcantarillado y saneamiento, no incluye inversión) del 85 por ciento, lo anterior se traduce que de cada 100 litros de agua que se suministra a la red de agua potable, se facturan 58.9 litros y de esos, se pagan efectivamente 40 litros, ahora aproximadamente el 11 por ciento se paga



## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

en abonos o por convenio, más los litros que no pagan sus usuarios, lo que reduce significativamente la cantidad de recursos disponibles para cubrir los gastos de operación, que más menos representa 40 litros de agua del total de 100 que son efectivamente pagados, con que se deben de cubrir la totalidad de los costos.

- c) De la cantidad resultante de agua pagada, como ya quedó señalado el 85 por ciento es para cubrir los gastos de operación de la Junta Municipal o Rural de Agua y Saneamiento, que los genere, (entre los que se encuentran el pago por derechos federales de extracción) el 5 por ciento de esos ingresos son destinados por disposición legal (artículo 11, fracción III, de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua), a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, y el 10 por ciento restantes es para las inversiones en obras destinadas a los servicios públicos prestadas por los propios organismos operadores del Estado y los de los municipios.
- d) Aunado a lo anterior, las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento del Estado, así como los organismos operadores municipales, cuentan con descuentos a “personas con descuento social” que puede llegar hasta el 50 por ciento del importe a pagar, para personas mayores, con discapacidad, madres solteras, jubiladas y pensionadas, entre otras, lo que nos da un universo del 20 por ciento de las personas usuarias.



## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

e) Así mismo, cada año las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento del Estado, así como los organismos operadores municipales, en los meses de noviembre y diciembre realizan campañas de descuentos o condonación de personas usuarias domésticas y mixtas, siendo en el mes de noviembre un descuento del 100 por ciento en multas y recargos, así como de un 90 por ciento en adeudos por concepto de agua, alcantarillado y saneamiento, y en diciembre, los descuentos serán del 95 por ciento en multas y recargos, y del 80 por ciento en adeudos similares. Con este tipo de campañas se busca primeramente que los organismos operadores del Estado y los de los municipios obtengan recursos que les permitan continuar cumpliendo con la prestación el servicio encomendado, y por otra que las personas deudoras se pongan al corriente en su recibido de agua, sin que ello les represente una gran erogación de dinero, con lo que ambas partes salen ganado.

f) Es por lo anterior, que ya existen en la propia Ley de Agua del Estado de Chihuahua, en los artículos 13 BIS, fracción X; 15, fracción IX; 24, fracción IX; 31 SEXIES, fracción XIV; entre otros, así como en la práctica de la política que deberá prevalecer para la realización de ajustes, bonificaciones y descuentos sociales, que implementan los organismos operadores del Estado y los de los municipios, por lo que se tiene por satisfecha la propuesta en estudio de establecer esquemas de apoyo al pago del servicio de agua doméstico con la finalidad de evitar la



## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

vulneración a la economía familiar preponderando, pues en los mismos artículos que se pretendía reformar ya se incluyen estos.

**VII.-** Ahora bien, no pasa desapercibido para quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, que existen situaciones en las que algunas personas usuarias del servicio doméstico de agua potable han hecho denuncias por cobros que superan el porcentaje de inflación o como fue consignado en algunos medios de la Entidad, presuntamente hubo organismos operadores del Estado o municipales que pretendían aumentar las cuotas por encima de la inflación registrada el año próximo pasado, lo cual de ser cierto es contrario a lo establecido en la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, por lo que estimamos oportuno que este Poder Legislativo, exhorte a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, para que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, revise las Actas Tarifarias de las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento del Estado, con la finalidad de verificar si existen aumentos de las cuotas que superan el índice inflacionario y, en su caso, conocer los motivos que lo originaron, así como las acciones que realizarán para que se dé cumplimiento a la Ley en este supuesto.

Así mismo, estimamos oportuno exhortar a los Organismo Operadores Municipales de los Ayuntamientos de Bachiniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Carichi, Coronado, Coyame del Sotol, Cusihuirachi, Chínipas,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Huejotitan, Janos, Julimes, La Cruz, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachi, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Satevó, Temósachic, Urique, Uruachi, Valle de Zaragoza y Valle del Rosario, para que de igual manera verifiquen si existen aumentos de las cuotas que superen el índice inflacionario, y, en su caso, conocer los motivos que lo originaron, así como las acciones que realizarán para que se dé cumplimiento a la Ley en este supuesto.

**VIII.-** Adicionalmente, esta Comisión refiere, en atención a la obligación consagrada en la normatividad orgánica de este H. Congreso, que no se recibieron propuestas, opiniones ni comentarios en relación con la iniciativa en escrutinio en el Buzón Legislativo, disponible y habilitado en el portal electrónico oficial de esta Soberanía.

**IX.-** Finalmente, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, estamos plenamente convencidos que debemos fomentar la cultura del pago, y más tratándose de servicios públicos que dependen de la ciudadanía para que sean prestados de manera eficaz y eficiente, por lo que estimamos que con la participación de las autoridades en la materia, así como las personas usuarias, de forma consciente y voluntaria se mejore el servicio, e incluso lograr que en un futuro bajen las tarifas correspondientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que en el ámbito de sus facultades y competencias, revise las Actas Tarifarias de las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento del Estado, con la finalidad de verificar si existen aumentos de las cuotas que superen el índice inflacionario y, en su caso, hacer del conocimiento los motivos que los originaron, así como las acciones que realizarán para que se dé cumplimiento a la Ley en este supuesto.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Carichí, Coronado, Coyame del Sotol, Cusihuirachi, Chínipas, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava,

21

A213/OIDS/GAOR/NTRP/RIHP



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

---

## COMISIÓN DE AGUA

### LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

Ocampo, Riva Palacio, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Satevó, Temósachic, Urique, Uruachi, Valle de Zaragoza y Valle del Rosario, para que en el ámbito de sus facultades y competencias, verifiquen si las Actas Tarifarias de sus Organismos Operadores Municipales que prestan el servicio público de agua potable, contienen aumentos de las cuotas que superen el índice inflacionario y, en su caso, hacer del conocimiento los motivos que lo originaron, así como las acciones que realizarán para que se dé cumplimiento a la Ley en este supuesto.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

**Económico.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo en los términos en que deba elaborarse y para los efectos conducentes.

**DADO** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**COMISIÓN DE AGUA**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCA/03/2025**

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha seis de marzo del año dos mil veinticinco.

	<b>INTEGRANTES</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
	<b>DIP. ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ PRESIDENTE</b>			
	<b>DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA SECRETARIO</b>			
	<b>DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN VOCAL</b>			
	<b>DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ VOCAL</b>			
	<b>DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES VOCAL</b>			
	<b>DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL</b>			



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/03/2025

	<b>DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ VOCAL</b>			
---	---	--	--	--

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Agua, que recayó al Asunto 213.